

GRUPO EZENTIS, S.A.

Madrid, a 30 de octubre de 2026

A la atención de: D. Raúl Mármol Dorado

Asunto: Contestación del Consejo de Administración a las preguntas formuladas en ejercicio del derecho de información previo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los días 2 y 3 de noviembre de 2026, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Estimado accionista:

En nombre del Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., le agradecemos el interés mostrado en la marcha de la Sociedad y en los asuntos que se someterán a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista, de forma exclusivamente telemática, el 2 de noviembre de 2026 en primera convocatoria o, previsiblemente, el 3 de noviembre de 2026 en segunda convocatoria. Por medio del presente escrito damos contestación a las preguntas formuladas en su comunicación de referencia.

I. Consideraciones preliminares

Varias de sus preguntas se refieren a la evolución futura de la Sociedad en el marco de su Plan Estratégico con horizonte 2028 y, en particular, a eventuales operaciones de crecimiento inorgánico y a su posible instrumentación. A este respecto, el Consejo debe compatibilizar su deber de información con las obligaciones que, como emisor de valores admitidos a negociación, le impone el Reglamento (UE) n.º 596/2014, sobre abuso de mercado, y la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. En particular, la información privilegiada debe hacerse pública de forma simultánea a todo el mercado a través de la CNMV y no puede comunicarse de forma selectiva a un accionista individual. Por ello, las contestaciones que siguen se basan en la información pública de la Sociedad y no anticipan operaciones concretas que no hayan sido objeto de difusión.

II. Contestación a las preguntas formuladas

Pregunta 1: *¿Cuál es la razón operativa y estratégica para ejecutar la agrupación de acciones en este momento intermedio de la ejecución del plan, en lugar de haberlo coordinado con el arranque del mismo o haber esperado a que la consecución de los hitos operativos hasta 2028 reflejara una recuperación orgánica de la cotización?*

La agrupación es una operación técnica cuya conveniencia responde a las características actuales del valor, no al grado de avance del Plan Estratégico. Como expone el apartado 3 del Informe del Consejo, persigue reducir el número de acciones en circulación (813.857.488 acciones de 0,000129410526425 euros de nominal), situar la cotización en línea con las sociedades comparables, mejorar la percepción del mercado y limitar la volatilidad, pues con un precio unitario tan reducido mínimas variaciones suponen altos porcentajes de oscilación y favorecen la negociación a corto

plazo. Mantener esta situación hasta 2028 prolongaría un factor técnico que puede amplificar las oscilaciones porcentuales de la cotización sin que estas respondan necesariamente a cambios en la situación económica y financiera de la Sociedad o en la evolución de su Plan Estratégico.

La operación es neutra para el accionista, puesto que, no altera la cifra de capital (salvo el ajuste técnico de hasta 0,01 euros sobre acciones propias), ni su porcentaje de participación ni sus derechos, y los picos se atenderán mediante una entidad agente.

Pregunta 2: *Dado que los agrupamientos de acciones aislados corren el riesgo de verse penalizados por el mercado si no vienen acompañados de la consecución inmediata de catalizadores financieros, ¿prevé el Consejo que la ejecución del contrasplit acelere el cumplimiento de las metas fijadas en el plan estratégico 2028 para evitar que el nuevo precio nominal sufra presiones bajistas?*

El Consejo comparte que una agrupación no crea valor por sí misma ni acelera el Plan Estratégico, cuyo cumplimiento depende de la ejecución operativa y financiera. Su finalidad es facilitar una mejor formación del precio y ampliar la base potencial de inversores de largo plazo. El precio posterior lo determinará el mercado; para mitigar el riesgo señalado, el Consejo elegirá la fecha de efectos atendiendo a las condiciones de mercado y seguirá informando periódicamente a través de la CNMV del avance del Plan.

Pregunta 3: *¿Cómo justifica el Consejo concentrar el capital y reducir el número de acciones en circulación a mitad de desarrollo del plan sabiendo que las futuras adquisiciones e incorporaciones inorgánicas volverán a incrementar el volumen de títulos y a diluir a los accionistas actuales?*

El contra-split no concentra el capital ni modifica la posición relativa de ningún accionista. La dilución no deriva de la agrupación en sí misma, sino, en su caso, de las condiciones de eventuales emisiones de acciones. El aumento por compensación de créditos del punto 1 del orden del día es compatible con la agrupación, pues el Consejo ajustará el número de acciones a amortizar, al número en circulación en el momento de ejecución.

Pregunta 4: *¿Qué mecanismos o salvaguardas prevé el Consejo de Administración para estructurar estas futuras diluciones inorgánicas y proteger la participación y el valor de los accionistas minoritarios tras la efectividad de la agrupación de acciones?*

Cualquier emisión futura estará sujeta íntegramente al régimen legal de protección de los accionistas previsto por la normativa aplicable, en particular:

- (i) competencia de la Junta General para aumentar capital y emitir convertibles (artículos 296 y 414 LSC), con los límites de la delegación en el Consejo (artículos 297.1.b), 506 y 511 LSC);
- (ii) derecho de suscripción preferente y su exclusión solo por interés social, con informes de administradores y, en su caso, de experto independiente, y límite

del 20% en caso de delegación (artículos 304, 308, 504-506 LSC y Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de la CNMV);

(iii) informe de administradores y valoración por experto independiente en aportaciones no dinerarias, y certificación del auditor en compensación de créditos (artículos 67, 300 y 301 LSC);

(iv) régimen de operaciones vinculadas (artículos 529 vicios y siguientes LSC) y deberes de diligencia y lealtad de los consejeros (artículos 225 a 229 LSC); y

(v) difusión al mercado de toda operación significativa a través de la CNMV.

El Consejo velará por que cualquier operación inorgánica se valore en términos de creación de valor por acción para el conjunto de los accionistas y se explique con claridad al mercado y, en su caso, a la Junta General.

Confiamos en haber atendido sus consultas. Puede consultar la documentación de la Junta General en www.ezentis.com.

Atentamente,

Grupo Ezentis, S.A.

Ana Isabel López Porta
Consejera Delegada